



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE GARANTIZA EL
DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE
LOS BIENES MATERIA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA POR EL PROGRESO**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS BIENES
MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar que toda persona cuyos bienes han sido objeto de una declaratoria de extinción de dominio mediante sentencia firme, y que posteriormente sea absuelta en el proceso penal vinculado, se le restituya los bienes extinguidos o, en su defecto, reciba una indemnización equivalente a su valor de mercado más los intereses legales correspondientes, cuando los bienes hayan sido previamente subastados.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la restitución o indemnización de los bienes extinguidos cuando el afectado resulte absuelto en el proceso penal vinculado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

La presente ley se aplica a los procesos de extinción de dominio concluidos con sentencia firme en los que se configure el supuesto previsto en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 4. Incorporación del artículo 36-A al Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo que regula la Extinción de Dominio

Se incorpora el artículo 36-A, al Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo que regula la Extinción de Dominio, con el siguiente texto:

(...)

Artículo 36 – A. Restitución del bien o indemnización en caso de sentencia penal absolutoria en el proceso penal vinculado

La persona que cuente con sentencia firme absolutoria en el proceso penal vinculado, debe presentar copia certificada de dicha sentencia ante el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio que conoció el proceso.

Recibida la solicitud, el Juzgado abrirá un incidente de devolución, verificará la autenticidad de la sentencia y, según corresponda, dispondrá:

- a) La restitución inmediata, cuando los bienes declarados en extinción de dominio mediante sentencia firme se encuentran en poder del Estado, bajo cualquier modalidad. En tal caso, dichos bienes son restituidos al afectado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de la emisión de la resolución judicial que disponga su devolución.*
- b) La indemnización, cuando la restitución no sea posible. En tal caso, el Estado indemnizará al afectado con el valor de mercado del bien, más los intereses legales correspondientes, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de emisión de la resolución judicial que disponga el pago de la indemnización.*

El incidente debe resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional del Juez Especializado en Extinción de Dominio.

(...)

Artículo 5. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Implementación

Se faculta a los Ministerios de Economía y Finanzas y Justicia y Derechos Humanos, así como al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, a realizar las modificaciones presupuestarias, y emitir las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

Lima, setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 17:44:39-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 18:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2025 14:43:03-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 17:08:04-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 17:08:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/09/2025 17:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2025 12:49:07-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2025 14:53:01-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2025 15:30:15-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Descripción y Diagnóstico de la Problemática.

En el marco de nuestro ordenamiento jurídico, la extinción de dominio constituye un instrumento legal diseñado para asegurar la recuperación de bienes obtenidos mediante actividades ilícitas, especialmente vinculadas al crimen organizado, la corrupción y otros delitos de gravedad. Esta medida tiene como finalidad proteger el interés público, garantizando que el patrimonio del Estado no se vea afectado por la apropiación indebida de bienes que forman parte de conductas delictivas.

No obstante, la aplicación de la extinción de dominio puede generar efectos colaterales que afectan derechos fundamentales de las personas. Al respecto, se ha identificado que, en casos en los que los afectados son posteriormente absueltos en el proceso penal vinculado, no existe un mecanismo que asegure la restitución de los bienes previamente declarados en extinción de dominio o, en su defecto, la compensación económica correspondiente.

En este sentido, realizando un diagnóstico de la problemática expuesta observamos lo siguiente:

1. Falta de mecanismos claros de restitución o indemnización.
2. Riesgo de perjuicio económico irreversible. Cuando los bienes extinguidos han sido vendidos, subastados o destinados a otros fines por el Estado, la ausencia de un marco legal que asegure la indemnización adecuada impide resarcir de manera efectiva el daño económico sufrido por la persona absuelta.
3. Vulneración de derechos fundamentales. La falta de restitución o indemnización adecuada constituye una violación de derechos consagrados en la Constitución, tales como el derecho de propiedad y la garantía de reparación integral, así como de obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos.
4. Debilidad de la confianza ciudadana en el sistema judicial, La percepción de que las decisiones de los órganos jurisdiccionales en materia de extinción de dominio pueden generar perjuicios irreparables, aun cuando exista absolución, afecta la confianza de la ciudadanía en la capacidad del Estado para garantizar justicia y equidad.

En consecuencia, el Estado enfrenta una problemática que combina riesgos de vulneración de derechos, inseguridad jurídica y desconfianza ciudadana, derivada de la falta de un procedimiento normativamente establecido, ágil y eficaz para garantizar la restitución de bienes o la indemnización correspondiente a las personas absueltas en procesos penales vinculados a la extinción de dominio.

Justificación y Contenido de la propuesta legislativa.

El derecho de propiedad constituye uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico y se encuentra protegido tanto por la Constitución Política del Perú como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país es parte. No obstante, en la práctica, existen situaciones en las que la declaratoria de extinción de dominio, aplicada sobre los bienes de una persona, puede derivar en la privación definitiva de su propiedad, aún en casos en los que posteriormente se determine su absoluta inocencia en el proceso penal vinculado.

La extinción de dominio, regulada por el Decreto Legislativo N° 1373, es una medida para combatir la criminalidad organizada, la corrupción y la apropiación ilícita de bienes, permitiendo que el Estado recupere activos vinculados a conductas delictivas. Sin embargo, su aplicación, como todo acto jurisdiccional, puede generar situaciones injustas cuando se producen errores judiciales o cuando la persona afectada es posteriormente absuelta en el proceso penal vinculado. En tales casos, la falta de mecanismos claros de restitución o compensación constituye una vulneración directa de derechos fundamentales, dejando al ciudadano desprotegido frente a decisiones judiciales que, aunque válidas en su momento, resultan injustas tras la absolución.

En este sentido, consideramos que cuando una persona es absuelta en un proceso penal vinculado, resulta indispensable que el ordenamiento jurídico garantice la restitución de los bienes que le fueron injustamente retirados o, de no ser posible, la correspondiente indemnización que compense el perjuicio económico sufrido.

En la actualidad, el Decreto Legislativo N° 1373, no establece un procedimiento para revertir los efectos de una extinción de dominio frente a la absolución de una persona en el proceso penal vinculado. Esta omisión genera un vacío normativo que coloca a la persona absuelta en una situación de indefensión patrimonial, al no existir un mecanismo para recuperar el bien o recibir una compensación justa.

Por ello, proponemos esta iniciativa legislativa que tiene como objetivo fundamental subsanar esta situación, estableciendo un procedimiento ágil y efectivo que permita a quienes hayan sido declarados inocentes en un proceso penal vinculado recuperar sus bienes o recibir una indemnización equivalente a su valor de mercado más los intereses legales correspondientes. La normativa propuesta garantiza plazos claros y responsabilidades precisas para la autoridad judicial a cargo de estos procesos, asegurando la celeridad y eficacia en la restitución o indemnización de los bienes afectados.

La presente propuesta, además de proteger derechos fundamentales, cumple la función de fortalecer la legitimidad del sistema de extinción de dominio y contribuye a que el Estado y los órganos jurisdiccionales especializados en esta materia actúen con responsabilidad y proporcionalidad en la aplicación de medidas de privación de bienes. Por ello, consideramos que esta iniciativa legislativa se alinea, asimismo, con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, reconociendo la obligación del Estado de reparar integralmente los perjuicios causados por decisiones judiciales que resulten injustas tras la absolución del afectado.

En conclusión, consideramos que la aprobación de este proyecto de ley es necesario para:

- Corregir un vacío normativo que afecta derechos fundamentales.
- Prevenir arbitrariedades y reforzar la legitimidad del régimen de extinción de dominio.
- Armonizar la legislación vigente en materia de extinción de dominio con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos.
- Garantizar que en un Estado constitucional de derecho la lucha contra el crimen organizado no se realice a costa de sacrificar injustamente el patrimonio de aquellas personas que han sido absueltas en un proceso penal.

En atención a lo anteriormente expuesto, somos de la opinión que es necesario proponer un marco legal que establezca de manera clara, precisa y eficaz el derecho de restitución o indemnización de bienes en favor de las personas absueltas, en cumplimiento de los principios de justicia, equidad y respeto a los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Perú es parte.

Concordancia de la propuesta con la exhortación efectuada Tribunal Constitucional

La presente iniciativa legislativa recoge lo señalado por el Tribunal Constitucional¹, y guarda estricta concordancia con lo dispuesto en la sentencia recaída en el expediente N° 00008-2024-PI/TC, en la que dicho órgano de control de la constitucionalidad exhorta expresamente al Congreso de la República a implementar un mecanismo que permita a la persona absuelta del proceso penal vinculado a recuperar los bienes extinguidos o, en su defecto, obtener una indemnización equivalente a su valor de mercado más los intereses correspondientes, cuando estos hayan sido previamente subastados.

En este sentido, este proyecto de ley no debilita el régimen de extinción de dominio ni obstaculiza su finalidad legítima, sino que, por el contrario, constituye una respuesta normativa a la exhortación del Tribunal Constitucional, asegurando que el régimen de extinción de dominio se mantenga como herramienta eficaz contra la criminalidad organizada, pero plenamente compatible con el Estado constitucional de derecho, la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales de las personas absueltas en los procesos penales vinculados.

¹ Sentencia (Expediente N° 00008-2024-PI/TC, de fecha 27 de junio de 2025)

(...)

"275. En tal sentido, si la premisa que justificó la extinción de dominio finalmente se desvirtúa en el marco de un proceso penal, también correspondería, entonces, dejar sin efecto la sentencia que declaró la extinción del dominio de sus bienes. Por ende, este Tribunal Constitucional considera que mantener situaciones que, a posteriori, se determina que no debieron darse, lo coherente es revertirlas." (...)

Fundamentos que sustentan la iniciativa legislativa

1. **Fundamento Constitucional:**

La Constitución Política del Perú reconoce y protege el derecho de propiedad (artículo 70), y el derecho a indemnización por errores judiciales (artículo 139, numeral 7). La ausencia de un mecanismo normativo que asegure la restitución o indemnización de los bienes extinguidos vulnera dichos principios y compromete la seguridad jurídica de los ciudadanos. En este sentido, el presente proyecto de ley se alinea con los mandatos constitucionales, asegurando que la medida de extinción de dominio no genere perjuicios irreparables a personas inocentes.

2. **Fundamento Internacional:**

El Perú es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de tratados internacionales que reconocen el derecho a la propiedad y a la reparación integral frente a actos injustos del Estado. Esta propuesta legislativa responde a estos estándares internacionales, asegurando que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas.

3. **Fundamento Judicial:**

Si bien la extinción de dominio está regulada en nuestro ordenamiento jurídico como medida excepcional para la recuperación de bienes vinculados a delitos graves, actualmente no existe un procedimiento uniforme, expedito y eficaz que permita garantizar la restitución o indemnización de bienes a personas absueltas. La ausencia de regulación genera vacíos que afectan la seguridad jurídica. Por ello, la propuesta establece un procedimiento claro, con plazos precisos y responsabilidades funcionales definidas, asegurando la celeridad, transparencia y eficacia en la reparación de los derechos afectados.

4. **Fundamento Social y de Confianza en el Sistema de Justicia:**

La protección efectiva de los derechos de las personas absueltas fortalece la legitimidad del sistema judicial y refuerza la confianza de la ciudadanía en la justicia. Garantizar la restitución o indemnización adecuada contribuye a prevenir la percepción de arbitrariedad y promueve la equidad, la transparencia y la responsabilidad del Estado en la aplicación de medidas de extinción de dominio.

En suma, la presente propuesta legislativa se sustenta en principios constitucionales, normas internacionales de derechos humanos, necesidades de seguridad jurídica, así como en la obligación del Estado de proteger y garantizar derechos fundamentales. En este orden de ideas, consideramos que la norma propuesta busca equilibrar la legítima función del Estado de combatir la criminalidad organizada con la protección efectiva de los derechos de las personas, asegurando que la extinción de dominio no genere perjuicios irreparables a quienes hayan sido absueltos.

Diferenciación con lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 32326

Con fecha 09 de mayo del año en curso se publicó en el Diario oficial "El Peruano", la Ley N° 32326, que modifica el Decreto Legislativo 1373, sobre Extinción de Dominio. Al

respecto, debemos precisar que el presente proyecto de ley no se superpone ni resulta redundante con lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35 de la citada Ley, ya que dicho artículo regula los *"efectos de la sentencia que desestima la demanda de extinción de dominio"* dentro del mismo proceso de extinción, estableciendo la devolución inmediata de los bienes al afectado cuando no se acredita la procedencia ilícita de estos. En este supuesto, los bienes nunca llegaron a ser extinguidos, pues la pretensión del Ministerio Público fue rechazada en la etapa decisoria.

Por el contrario, este proyecto de ley regula un supuesto cualitativamente distinto: los efectos de una sentencia penal absolutoria firme emitida con posterioridad a una sentencia de extinción de dominio también firme, la cual ya declaró la pérdida de titularidad de los bienes. En este escenario, la extinción de dominio sí se consumó y los bienes pudieron incluso haber sido subastados o dispuestos por el Estado.

La diferencia es sustancial:

- En el artículo 35.1 de la Ley N° 32326, el afectado recupera sus bienes porque la demanda de extinción es desestimada en el propio proceso.
- En el proyecto de ley, el afectado adquiere el derecho a la restitución o a la indemnización cuando, pese a haberse extinguido sus bienes por sentencia firme, un pronunciamiento penal posterior determina su inocencia.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma tendrá un impacto positivo en el ordenamiento jurídico nacional, al complementar y reforzar las disposiciones ya existentes en materia de extinción de dominio, garantizando que su aplicación se realice en armonía con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

Asimismo, este proyecto de ley no deroga el Decreto Legislativo N° 1373, sino que establece un régimen complementario orientado a regular un supuesto específico que actualmente carece de regulación expresa: la restitución o indemnización de bienes extinguidos cuando la persona resulta absuelta en el proceso penal vinculado. Con ello, se llena un vacío normativo que ha venido generando inseguridad jurídica, evitando interpretaciones dispares en sede judicial y dotando de coherencia al sistema legal.

De otro lado, consideramos que la vigencia de esta propuesta refuerza la legitimidad del régimen de extinción de dominio, pues asegura que su aplicación no se convierta en una herramienta de despojo injustificado, sino en un mecanismo equilibrado que concilia el deber del Estado de combatir el crimen organizado con la obligación de respetar y reparar los derechos de las personas inocentes. Este equilibrio fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y consolida el principio de seguridad jurídica en el país.

En suma, la incorporación de esta norma al marco legislativo nacional tendrá un efecto de armonización, complementación y fortalecimiento de la legislación vigente, cerrando un vacío legal de relevancia práctica, consolidando el respeto de los derechos

fundamentales y asegurando la coherencia del sistema jurídico peruano con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El principal beneficio de esta propuesta es garantizar el respeto al derecho de propiedad, a la seguridad jurídica y a la reparación integral de quienes han sido injustamente afectados por una declaratoria de extinción de dominio. Esto se traduce en una mayor tutela efectiva de derechos constitucionales y convencionales.

El proyecto de ley presenta un alto beneficio jurídico, social e institucional con un costo, que conforme se señala en el artículo 5 de este proyecto de ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, sin demandar recursos adicionales al erario nacional. Por ello, su aprobación resulta no solo conveniente, sino también necesaria para consolidar un sistema de extinción de dominio eficaz.

Beneficiarios de la norma

- ✓ **Personas absueltas en procesos penales vinculados a la extinción de dominio:**

Constituyen el grupo principal de beneficiarios, en tanto la norma garantiza la restitución de los bienes extinguidos o, en su defecto, el otorgamiento de una indemnización justa y proporcional. De esta manera, se asegura la protección efectiva de su derecho de propiedad y la reparación integral de los perjuicios ocasionados.

- ✓ **Familias de los afectados:**

En muchos casos, los bienes extinguidos representan la base patrimonial de las familias. La restitución o indemnización protege también a los dependientes económicos del afectado, evitando perjuicios irreversibles en su bienestar social, económico y cultural.

- ✓ **La sociedad en general:**

La ciudadanía se beneficia de manera indirecta, al percibir un sistema de justicia más justo, transparente y equilibrado. El fortalecimiento de la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales contribuyen a consolidar la confianza en las instituciones públicas, elemento esencial para la gobernabilidad democrática y la estabilidad social.

Efectos Directos de la norma:

La entrada en vigencia de la presente ley producirá efectos jurídicos y sociales inmediatos que incidirán directamente en la protección de derechos fundamentales, en la actuación de los órganos jurisdiccionales y en la gestión del patrimonio administrado por el Estado en el marco de los procesos de extinción de dominio.

- ✓ **Protección efectiva del derecho de propiedad y de la reparación integral.**

La norma garantiza que las personas absueltas en los procesos penales vinculados a la extinción de dominio recuperen sus bienes extinguidos o, en caso

de imposibilidad material, reciban una indemnización equivalente a su valor de mercado más los intereses legales correspondientes. Este efecto directo materializa los mandatos constitucionales relativos al derecho de propiedad y a la tutela jurisdiccional efectiva.

- ✓ **Establecimiento de un procedimiento judicial específico y célere.**
Se crea un procedimiento ágil ante los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio para tramitar la restitución o indemnización, con plazos estrictos (10 días para resolver el incidente, 30 días para la restitución y 120 días para el pago de la indemnización).

Efectos Indirectos de la Norma:

- ✓ **Fortalecimiento de la legitimidad del sistema de extinción de dominio.**
La norma equilibrará la finalidad legítima del Estado de recuperar bienes ilícitos con la obligación de proteger a quienes resulten absueltos en el proceso penal vinculado. Esto incrementará la aceptación social y política de la extinción de dominio como herramienta eficaz contra la criminalidad organizada, reduciendo percepciones de arbitrariedad o desproporción en su aplicación.
- ✓ **Mejora en la imagen del Estado peruano a nivel internacional.**
El cumplimiento de estándares de reparación integral frente a la privación de bienes consolida la imagen del Perú como un Estado respetuoso de los derechos humanos y del derecho internacional.
- ✓ **Impacto económico y social positivo a largo plazo.**
Al asegurar que las personas inocentes no sufran perjuicios irreparables en su patrimonio, la norma preserva la estabilidad económica de las familias y contribuye a evitar situaciones de desprotección social.

Beneficios Esperados:

- ✓ **Beneficios en la protección de derechos fundamentales.**
El principal beneficio será la tutela efectiva del derecho de propiedad y del principio de presunción de inocencia de aquellas personas que, habiendo sido sometidas a un proceso de extinción de dominio, resulten finalmente absueltas en el proceso penal vinculado.
- ✓ **Beneficios para la seguridad jurídica.**
La regulación de un procedimiento claro en materia de restitución o indemnización fortalecerá la seguridad jurídica, en tanto elimina vacíos normativos y reduce la incertidumbre en torno a los efectos de una sentencia absolutoria en procesos relacionados con la extinción de dominio.
- ✓ **Beneficios institucionales.**
La norma consolidará la legitimidad del sistema de justicia, en especial de los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio y del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.

✓ **Beneficios sociales.**

La restitución de bienes o indemnización a personas absueltas contribuye a proteger el patrimonio de las familias y a evitar situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pérdida injustificada de bienes. Asimismo, refuerza la percepción de justicia e igualdad ante la ley, generando cohesión social y confianza en el Estado.

✓ **Beneficios económicos.**

La indemnización justa y proporcional evita daños económicos irreparables a los afectados.

✓ **Beneficios en la gobernabilidad democrática y el Estado de derecho.**

Al equilibrar la lucha contra el crimen organizado con la obligación de proteger los derechos de las personas inocentes, la norma refuerza la gobernabilidad democrática. Su implementación demostrará que el Estado es capaz de combatir eficazmente la criminalidad, sin menoscabar las garantías constitucionales.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley que ponemos a consideración guarda la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado N° IV: *"Estado eficiente, transparente y descentralizado"*, numeral 28, referido a la *"Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial"*.